

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

Nº 003 PERIODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO DANIEL HEINZMANN NOTA EN REFERENCIA AL ASUNTO  
PARTICULAR Nº 002/14 FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES NO-  
TA SOBRE EL "ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY DE LA CREACIÓN DEL  
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE TIERRA DEL FUEGO".

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a Comisión Nº C/B

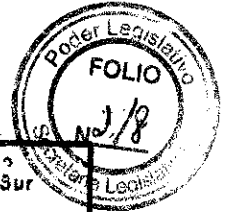
Orden del día Nº \_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

07 ABR 2014

MESA DE ENTRADA

N° 003 Hs. No. FIRMA



**Sr. Vicegobernador y Presidente Poder Legislativo**

**Dn. ROBERTO L. CROCIANELLI**

De mi mayor consideración:

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Poder Legislativo  
PRESIDENCIA

REGISTRO N°	03 ABR 2014	HORA
314		12:45
FIRMA		

Me dirijo a Ud. a los fines de acompañarle copia de la nota presentada a todos los Bloques Legislativos con fecha 25/03/2014 en relación al Asunto N° 002/2014:

"REF: ASUNTO 002/2014 – EXTRACTO: FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES  
NOTA SOBRE EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE TIERRA DEL FUEGO." ; en la citada nota solicito:

- Suspensión del tratamiento de la ley.
- Acompañó fundamento legal
- Propongo redacción del Art. N° 45

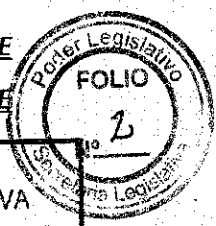
Sin otro particular, y a los efectos se de tratamiento parlamentario, saludo a Ud. con la mayor deferencia.

**DANIEL E. HEINZMANN**  
INGENIERO CIVIL  
Mat. 083 CITDF - RPC 569

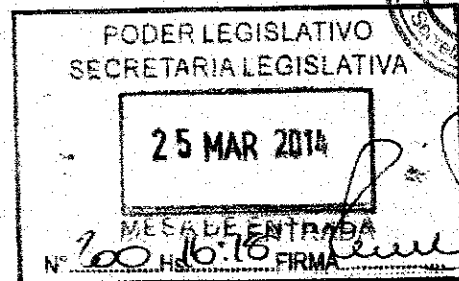
Para a secretaria legislativa c/ copia a los  
Bloques Políticos.  
Ushuaia 03-04-14

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

REF: ASUNTO 002/2014 – EXTRACTO: FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES NOTA SOBRE EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE TIERRA DEL FUEGO.



- PIDO SUSPENSIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA LEY
- ACOMPAÑO FUNDAMENTO LEGAL
- PROPONGO REDACCIÓN DEL ARTICULO N° 45



Sres. Presidentes de Bloques – Legislatura Provincial

UNIÓN CÍVICA RADICAL - MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO - FRENTE PARA LA VICTORIA  
PARTIDO PATAGÓNICO POPULAR - PARTIDO POPULAR - PARTIDO SOCIAL PATAGÓNICO  
PARTIDO JUSTICIALISTA

De nuestra mayor consideración:

Quien suscribe, **Ingeniero Civil y en Construcciones DANIEL EDUARDO HEINZMANN**, D.N.I 16.0840.39 , matrícula profesional N° 083 del **COLEGIO DE INGENIEROS DE TIERRA DEL FUEGO** (Ley N° 884) , se dirige a Uds. a los fines de formular y desmenuzar una serie de consideraciones sobre la inconstitucionalidad e ilegitimidad de la propuesta de articulados para la creación del Consejo Profesional de Agrimensura de Tierra del Fuego, como afectado directo del proyecto de referencia.

En relación a la presentación del Asunto N°0002/14 de fecha 14/03/14 por parte de la F.A.D.A. (Federación Argentina de Agrimensores) a raíz del veto parcial por parte del Poder Ejecutivo Provincial a los Artículos 1°, 3° 45° y 49° de la misma, tomamos conocimiento de propuestas que violan y transgreden normas y leyes preestablecidas de raigambre constitucional e incorporadas al Código Civil, cuyo propósito entendemos, se fundamenta insistentemente en monopolizar la actividad de las mensuras para unos pocos profesionales Agrimensores , que como no escapará a vuestro elevado razonamiento, ha generado durante los últimos años, jugosos dividendos y pingues ganancias en la Provincia de Tierra del Fuego merced al discrecional manejo de las tierras con la connivencia del Catastro provincial, manejado históricamente por Agrimensores. Ello se trasluce en la afirmación expresada a modo de desliz en el Asunto N°002/14 presentado por la F.A.D.A. a fs. 3:

"Lo que realmente interesa es la actividad de las mensuras, con planos que se registran en los Catastros provinciales."

A través de leyes provinciales, los Colegios y Consejos Profesionales gobiernan el ejercicio de la profesión de Títulos Universitarios y no de actividades, estando dichas 'actividades' incluidas en las competencias o incumbencias otorgadas a los títulos universitarios por las Universidades respectivas, concepto claramente establecido que la F.A.D.A. se ha encargado de desvirtuar creando confusión al respecto. Asimismo, la F.A.D.A. resalta que es un "hecho relevante para el título de Ingeniero Agrimensor" haber sido incorporado a la nómina del art. 43 de la ley de educación superior, como comprometedora del 'interés público' :

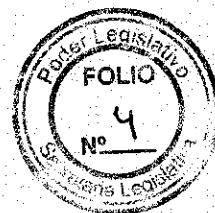
*"Lo subrayado es propio para resaltar dos conceptos: por un lado se da como ejemplo a la mensura como actividad que en su ejercicio compromete el interés público y por otro habla de la profesión de la "agrimensura", ...*

Esto, como lo demostraremos, carece de toda relevancia, toda vez que el título de 'Ingeniero Agrimensor' no fue incluido en primera instancia en la nómina de las 13 ingenierías incorporadas al art. 43 de la ley 24.521 que conformaban los 'títulos de profesiones de interés de orden público' ( tal cual consta en las copias que la F.A.D.A. presentó ) como sí lo fue el de Ingeniero Civil (R.M. 1232/01) , sino que se incluyó por excepción un año después (R.M. 1054/02) junto al de Ingeniero Industrial tras intensas gestiones de parte de las organizaciones de Agrimensores ante el Ministro de Educación Alberto SILEONI para que este título tuviera tal reconocimiento, dejando en claro asimismo que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CO.N.E.A.U.) otorga reconocimiento oficial y validez nacional al título de Ingeniero Agrimensor como incluido en el art. 43 junto al de Ingeniero Civil, pero no reconoce al de Agrimensor de 4 años de duración ni al de 3 años (como era en sus orígenes).

De igual forma la F.A.D.A. a fs. 3 otorga relevancia a la Nota N° 598/06 dirigida al Juzgado Federal de Rosario en el Expte. 1214/05 con supuesta opinión favorable a los Agrimensores y argumentando que fue emitida por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología , sin embargo lo que la F.A.D.A. evitó mencionar es que la opinión NO ES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sino de una Dirección de Gestión Universitaria, que depende de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la que finalmente, a través su máxima autoridad, el Dr. Juan Carlos PUGLIESE, definió una opinión absolutamente contraria ante el mismo Juzgado, ya que la citada Dirección no es competente para expedirse en nombre del Ministerio de Educación:

*"Desde el punto de vista conceptual, tomando el cuenta el significado de la palabra MENSURA, según el Diccionario de la Real Academia*

Española , es MEDIDA, se puede considerar que la misma se encuentra incluida en los 'trabajos topográficos y geodésicos', debido a que la mensura aplica los principios de la topografía y la geodesia..De lo expuesto cabe concluir que a partir de 1980 ambas carreras cuentan entre sus actividades reservadas la realización de trabajos' topográficos y geodésicos' entre los que se incluyen las mensuras y subdivisiones.."



Asimismo la F.A.D.A. se refiere en el Asunto N° 002/14 en numerosas ocasiones con una marcada falta de respecto hacia el Presidente y Vicepresidente del Colegio de Ingenieros de Tierra del Fuego, al referirse a ellos como:

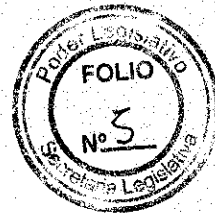
"Comisión provisoria del Colegio de Ingenieros que resulta de la Comisión directiva de la Asociación Colegio de Ingenieros de Río Grande".

En este sentido debemos puntualizar que el Colegio de Ingenieros se gesta por Ley Provincial N° 884 y cuenta con más de 150 matriculados, mientras el padrón de Agrimensores en Tierra del Fuego no ha cambiado en los últimos 30 años, con un de total veinte profesionales (20) en toda la Provincia. Sobre este punto debemos inferir que el Decreto Ley 6070/58 (ley 14.467) del ejercicio de la Agrimensura, Agronomía , Arquitectura e Ingeniería en su art. 19 cita lo siguiente:

"Art. 19º- Cuando los profesionales universitarios de una misma especialidad matriculados en un Consejo afín, fueren más de sesenta, tendrán derecho a constituir su propio Consejo, lo que se concretará mediante decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Central."

Resulta entonces altamente ilustrativo que el padrón de Agrimensores que existe en Tierra del Fuego "no cumple los requisitos de legalidad para constituir un Colegio", ya que con el número existente no se podrán cumplir las exigencias estatutarias, asambleas, titularidades, suplencias, mayorías y minorías, etc. destacando además que no existe en el país precedente alguno que un Colegio o Consejo profesional se haya formalizado con sólo 20 profesionales. Asimismo en la presentación de F.A.D.A. y a fs. 3 se pone de manifiesto que :

"Hay casos para ciertos Ingenieros Civiles y en Construcciones que por resoluciones ministeriales de excepción poseen la potestad de realizar mensuras."



Lo que realmente la F.A.D.A. olvidó consignar es que a través de lo que llama resoluciones de "excepción" con fecha 07 de enero de 2014 el Director de Catastro de la Provincia de Córdoba, Agrimensor Gustavo GARCÍA, debió incorporar al listado de profesionales habilitados para presentar mensuras a cuatrocientos diecinueve (419) Ingenieros Civiles. Entre esos Ingenieros incorporados se encuentran 4 residentes de la ciudad de Ushuaia ( Pablo Castro, Ana Jiménez, Emiliano Fank y Miguel Hidalgo ) que se sumaron a los 2500 Ingenieros ya inscriptos, sumando casi 3.000 ingenieros habilitados para realizar mensuras.

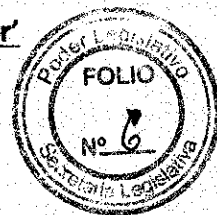
Si consideramos que el padrón actual de Agrimensores de Córdoba cuenta con 189 matriculados en toda la provincia, entonces los ingenieros civiles habilitados superan en 15 veces a los Agrimensores. Para el caso puntual de Tucumán, los Ingenieros Civiles cuentan con su incumbencia en mensuras ratificada por la Universidad Nacional de Tucumán pero además la ley N° 6.004 del Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán ya considera a las mensuras como actividades propias del Ingeniero Civil en toda la provincia (cap.I, art. 2, inc. b: " *La realización de estudios, informes, dictámenes, consultas, laudos, documentaciones técnicas, relevamientos, mediciones, mensuras, tasaciones y otros asuntos específicos de la profesión." ), por lo que la afirmación de la F.A.D.A. es poco menos que falaz y temeraria.*

De igual forma se cita en el Asunto N° 002/14 de la F.A.D.A. como referente a la Ley de Catastro Territorial N° 146 que cita términos desactualizados y perimidos como "Agrimensor público" y "otorgar matrículas por el catastro", sin aclarar que la misma, si bien aún vigente para algunos items, data del año 1980 y fue promulgada en época que no existían los Colegios Profesionales provinciales, con leyes específicas superadoras de las viejas leyes territoriales.

Lo que "ha evitado mencionar" la F.A.D.A. en su informe es que la Ley Madre de los Catastros provinciales es la nueva Ley Nacional de Catastro N° 26.209 promulgada en el año 2007 e incorporada al Código Civil, a la que deben suscribirse todos los Catastros del país a través del Consejo Federal de Catastros, y del que nuestra Provincia es Estado miembro.

Esta ley derogó a la vieja Ley Nacional de Catastros N° 20.440 que también citaba las figuras de "Agrimensor público" y "otorgar matrículas por el Catastro", pero el

plexo normativo de la nueva ley no menciona en ningún párrafo la palabra 'Agrimensor' y en su reemplazo se incluyó el artículo 6 que expresa claramente:



*“ Artículo 6: La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura.”*

Sin embargo, a los fines de alcanzar el objetivo de apropiarse de la actividad de las mensuras en Tierra del Fuego, como ya expusimos, y como un recurso irrazonable que pretende inculcar el Asunto N°002/14 presentado por la F.A.D.A. se hace alusión a lo siguiente:

*“...Como así también se está en pleno acuerdo con la sugerencia que plantea el informe de la Secretaría Legal y Técnica respecto a que el Colegio de Ingenieros deberá informar al Consejo Profesional de Agrimensura de Tierra del Fuego, el listado de profesionales habilitados para alguna tarea de la agrimensura expresamente dada por el Ministerio de Educación de la Nación. Y también es conveniente que sea la Dirección Gral. De Catastro e Información Territorial de la Provincia la que dirima es estas cuestiones atento a lo que establece el art. 11 de la ley territorial 146.”*

Esta propuesta resulta naturalmente un dislate y una transgresión clara de las normas y leyes que rigen jurídicamente en la materia, en orden a que a los únicos a quienes deben rendir cuentas los Colegios profesionales sobre las incumbencias de sus matriculados es a los Organismos Públicos (Poder Judicial, Municipalidades, Catastros, Energía, AFIP, Hospitales, etc) atento al poder del gobierno de la matrícula otorgada por ley, pero de ninguna manera a otro Colegio profesional de un título ajeno.

Esto ya se explicitó párrafos arriba; el Colegio de Ingenieros Civiles de Córdoba presentó el listado de profesionales habilitados en mensuras a la Dirección de Catastro de la Provincia para incorporar a 419 ingenieros, pero nada tuvo que ver el Colegio de Agrimensores en esta cuestión. Por analogía, el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires realiza el control de los trabajos de mensura de los Ingenieros Civiles sin relación alguna con el Consejo Profesional de Agrimensura y certifica las incumbencias de sus matriculados ante la Dirección de Catastro de la Pcia. de Buenos Aires.

Por otro lado, los Organismos públicos "no otorgan matrículas ni habilitan para ejercer profesiones ni actividades", sólo se limitan a incorporar a los profesionales interesados a los listados o registros (todas las reparticiones lo tienen) una vez presentada toda la documentación acreditante, entre ellas, si se lo requiere, la certificación de incumbencias expedida por el Colegio Profesional respectivo. Por ende, Los Organismos públicos, como los Catastros provinciales y aún el Poder Judicial, no poseen potestad alguna para expedirse ni resolver sobre incumbencias de ningún tipo, resorte reservado exclusivamente a los Colegios Profesionales y Universidades dependientes del Ministerio de Educación. Dejamos expresamente aclarado que ambas consideraciones fueron erróneamente sugeridas en el Dictámen de la Secretaría Legal y Técnica S.L. y T. N° 360/13 en ocasión del tratamiento del veto parcial del presente proyecto.

En otros términos, los cuestionamientos sobre incumbencias o cualquier otro asunto que puedan tener los Agrimensores hacia los Ingenieros Civiles u otras profesiones deben ser realizados legalmente ante los Colegios, ante las Universidades, ante el Ministerio de Educación de la Nación o ante la Justicia, pero no depositarlos ante los Organismos públicos, ya que resulta absolutamente improcedente.

Por las consideraciones expuestas, y sin perjuicio que no se cumpliría con el requisito prescripto por del Decreto Ley 6070/58 sobre número mínimo de integrantes, situación que debería analizarse ya que desnudaría un vicio legal en su promulgación, el artículo 45 propuesto por la F.A.D.A. ante el veto parcial de los artículos 1°, 3°, 45° y 49° del proyecto de ley en el Asunto N° 002/14 ( artículo 45) reincide en la inconstitucionalidad, ya que ordena a Colegios, a los Organismos públicos y al Catastro qué deben hacer y qué no deben hacer, excediendo holgadamente el marco de potestades que le son propias a sus funciones específicas.

*" Ningún organismo del Estado Nacional, del Estado provincial o del Estado Municipal dará curso alguno a documentación referida con el art. 1°..."*

*"...actividades de profesionales pertenecientes a otros colegios, éstos deberán comunicar la nómina de los mismos al Consejo Profesional de Agrimensura..."*

*"...La Dirección de Catastro creará un registro... y tendrá la potestad de dirimir conflictos ...siempre basado en las resoluciones..."*


En este sentido, la semántica y texto más adecuado que proponemos para el artículo 45 referido exclusivamente a los títulos del proyecto de marras sin generar



conflictos ni colisiones con nuestra Ley N° 884 y las Constituciones Nacional y Provincial, es la siguiente:

**Artículo 45.- Sello de Intervención y Competencia. La presentación de documentación relacionada con el área profesional de los títulos de Agrimensor, Ingeniero Agrimensor ó incluidos en la presente ley ante organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, deberán contar con el sello de intervención y competencia que la presente otorga al Consejo Profesional.**

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable a lo propuesto, saludamos a los Sres. Legisladores muy atte.

  
DANIEL E. HEINZMANN  
INGENIERO CIVIL  
Mat. 613 CÍTFD - RPC 569  
CEP 1548-6009